

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONTRATO No. O-01-2020

9222414

ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.

“PROY: ESTUDIOS, DISEÑO, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL Y MARQUESINA FRONTAL PARA EL INSTITUTO JOSÉ DOLORES MOSCOTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, PROVINCIA DE PANAMÁ”

Adjudicado mediante Resuelto No.68 del 22 de enero de 2020

Entre quienes suscriben, a saber: **MARUJA G. DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-223-2096, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JULIO JAVIER SALCEDA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-737-2031, actuando en representación de **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Folio No.552402, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato **O-01-2020**, basado en la licitación por Mejor Valor No. 2019-0-07-0-08-LV-036959 y en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Objeto del CONTRATO. Este contrato tiene por objeto la ejecución de los trabajos de **“PROY: ESTUDIOS, DISEÑO, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL Y MARQUESINA FRONTAL PARA EL INSTITUTO JOSÉ DOLORES MOSCOTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, PROVINCIA DE PANAMÁ”**, de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en la licitación por Mejor Valor No. 2019-0-07-0-08-LV-036959.

SEGUNDA: Orden de Prelación. El orden de prelación de los documentos del **CONTRATO**, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. El pliego de Cargos, sus adendas y Especificaciones Técnicas del Acto Público No. 2019-0-07-0-08-LV-036959.
2. El contrato, las adendas y sus anexos.
3. Los planos de construcción elaborados por **EL CONTRATISTA** con visto bueno del MEDUCA y aprobaciones de las entidades respectivas.
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que contempla el alcance del acto público.

TERCERA: Obligaciones del contratista. EL CONTRATISTA se obliga a:

- a. Llevar a cabo por su cuenta, todos los trabajos de **“PROY: ESTUDIOS, DISEÑO, MEJORAS Y CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL Y MARQUESINA FRONTAL PARA EL INSTITUTO JOSÉ DOLORES MOSCOTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, PROVINCIA DE PANAMÁ”**, de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en la Licitación por Mejor Valor No. 2019-0-07-0-08-LV-036959, los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos.
- b. Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte y conservación de los mismos durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra,



- técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este **CONTRATO**.
- c. **EL CONTRATISTA** hace entrega de la Fianza No. **05-01-29815-0**, por el monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 70/100 (B/.1,225,700.70)**, emitida por **ALIADO SEGUROS, S.A.**, que cubre el setenta por ciento (70%) de su valor. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en póliza de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la **OBRA** haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por ésta, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. En las fianzas de cumplimiento debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el Pliego de Cargos.
 - d. Entregar la **OBRA** descrita en la cláusula Primera, que antecede, total y debidamente terminada dentro del término de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455)** días calendario contados a partir de la orden de proceder.
 - e. Permitir que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tenga acceso a la **OBRA** en todo momento, por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en las especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.
 - f. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos, cuando así lo estime conveniente.
 - g. Mantener al frente de la **OBRA**, objeto del presente **CONTRATO**, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo que establecen las Especificaciones Técnicas.
 - h. Efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la **OBRA**.

CUARTA: LA ENTIDAD CONTRATANTE por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 42/100 (B/.1,640,830.42)**, más el aporte del 7% del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), que asciende a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA BALBOAS CON 58/100 (B/.110,170.58)**, según lo estipulado en el artículo 73 de la Ley No.8 del 15 de marzo de 2010 y el artículo 6 de la Ley No.33 del 30 de junio de 2010, por la ejecución de la **OBRA** descrita en la cláusula primera, del presente Contrato. El monto total de este contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UN BALBOAS CON 00/100 (B/.1,751,001.00)**, conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA	SUBTOTAL	7%ITBMS	TOTAL
Vigencia 2020 Fondo Especial de Educación – FECE 200800700146	B/.786,932.71	B/.55,085.29	B/.842,018.00
Vigencia 2020 (Exento de ITBMS)	B/.66,964.99	*****	B/.66,964.99
Vigencias Posteriores	B/.786,932.72	B/.55,085.29	B/.842,018.01
	B/.1,640,830.42	B/.110,170.58	B/.1,751,001.00

V E R I F I C A D O
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL
 07 ENE 2021
 Digna Campos G.
 Ejecutiva



La diferencia del monto de este proyecto se pagará con las siguientes vigencias fiscales.

Nota: *Costos Indirectos (11.1. Aprobación de Planos, 11.2. Permisos, 12. Fianzas y Seguros) están exentos al pago del I.T.B.M.S. (Adjunto desglose del Contratista).

Los pagos se efectuarán de manera parcial por avances de obra y de acuerdo con el calendario de inspección y presentación de cuentas que se le suministrará a **EL CONTRATISTA**, junto con la Orden de Proceder.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos. El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por **EL CONTRATISTA** y su aceptación final por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

En virtud del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS a **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: Liberación de responsabilidad. **EL CONTRATISTA** exime y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** liberará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a sus Representantes de cualquier pleito, demanda o acción de cualquier índole, promovida por cualquier persona natural o jurídica, por causa de daños o perjuicios reales o infundados, como consecuencia de la ejecución de cualquier trabajo, de la incorporación a la obra de cualquier material, del empleo de cualquier persona, equipo o métodos, por omisión de cualquier acto o por negligencias, descuidos o desaciertos de la Contratista o sus empleados en la ejecución de la obra.

SEXTA: Garantía del 10%. **EL CONTRATISTA** acepta y conviene en que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a **EL CONTRATISTA** cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

SÉPTIMA: Multa. **EL CONTRATISTA** acepta y conviene en pagar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en concepto de multa por incumplimiento, el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se concedan. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según lo estipulado en el Artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017..

OCTAVA: Subcontratos y responsabilidad. **EL CONTRATISTA** podrá emplear subcontratistas para la realización de determinadas fases de la obra, con la previa aprobación por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la rescisión de tales subcontratos. **EL CONTRATISTA** deberá responder frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por ella para el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** frente a los subcontratistas, referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.



NOVENA: Estándares de Entrega. EL CONTRATISTA declara expresamente que tanto EL cómo los subcontratistas están altamente capacitados para ejecutar el objeto a que se refiere este CONTRATO, por lo tanto, garantiza la óptima calidad del trabajo. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a ella, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

DÉCIMA: Conocimiento del entorno. EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas, la accesibilidad, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los trabajos. EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener la información a que se refiere este artículo, no la exime de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO ni de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

UNDÉCIMA: Resolución administrativa del contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente CONTRATO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas de este CONTRATO; a saber:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación de la Orden de Proceder;
2. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deba producir la extinción del CONTRATO conforme al Código Civil, siempre y cuando no se haya previsto que los sucesores de EL CONTRATISTA, persona natural, pueda continuar con el CONTRATO.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando se trate de Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el CONTRATO de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3º) de este punto;
6. El incumplimiento del CONTRATO.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del CONTRATO, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la OBRA con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. Iniciar la OBRA fuera del término establecido.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la OBRA sin la autorización debidamente expedida;
5. El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos;
6. La falta de un personal y equipo con calidad, capacidad y cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la OBRA dentro del período fijado;
7. La conveniencia de LA ENTIDAD CONTRATANTE de dar por terminado el CONTRATO, para lo cual se dará aviso por escrito a EL CONTRATISTA con treinta (30) días calendario de anticipación;
8. El incumplimiento del cronograma de trabajo por parte del contratista.
9. La falta de entrega de los planos revisados, terminados y aprobados por el MEDUCA y todas las Instituciones respectivas en el tiempo estipulado.
10. La falta de entrega de los Diseños de Planos Preliminares (anteproyecto) y cumplir con las correcciones y aprobaciones indicadas por el MEDUCA, dentro de los términos claramente establecidos en el cuadro indicado.



11. Las previstas en el Artículo 126 del Texto Único Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los Planos y Especificaciones Técnicas, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

DUODÉCIMA: Garantías. **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este **CONTRATO** serán de buena calidad, diseño, libre de defectos, adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos de este **CONTRATO** y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el Pliego de Cargos. En la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en que se incurra. En caso de que cualquier parte de la construcción civil se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía será extendido, el cual se empezará a contar a partir de la fecha en que fue aceptada la Re ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa **entre LA ENTIDAD CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, cuyo costo correspondiente será cargada a **EL CONTRATISTA**.

DECIMOTERCERA: Personal clave. El personal clave de **EL CONTRATISTA** es el indicado en la propuesta de la licitación de este **CONTRATO** de acuerdo con el plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA**, en relación con la ejecución del trabajo, éste presentará el correspondiente Currículum vitae a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en tales asuntos será final y tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con respecto a experiencia y calificación. El personal clave tendrá la obligación de dirigir la ejecución del contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** no designará, reemplazará o removerá a cualquier persona clave, sin primero obtener la aprobación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

DECIMOCUARTA: Inspección. Desde que inicia la ejecución del objeto del **CONTRATO** hasta la fecha de su Aceptación Final, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** supervisará ya sea a través de una empresa externa contratada para tal fin por el Ministerio de Educación o bien, a través de los inspectores de obras de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de todos los trabajos que se efectúen por parte de **EL CONTRATISTA**, atendiendo a las especificaciones técnicas señaladas en el capítulo III del Pliego de Cargos contenido de este Contrato.

DECIMOQUINTA: Supervisores. **EL CONTRATISTA** proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de ejecución, instalación de equipos, preparación de materiales y recepción de equipos en el sitio de trabajo.

DECIMOSEXTA: Responsabilidad de Supervisión. La responsabilidad en cuanto a la supervisión y de las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales será de **EL CONTRATISTA**, hasta cuando se efectúe el acta de Aceptación Final. Sin embargo, la



ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, permitiendo al Estado presenciar las pruebas.

DECIMOSÉPTIMA: Rechazo de los trabajos. LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMOCTAVA: Supervisión de los trabajos. LA ENTIDAD CONTRATANTE llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad, sin obstaculizar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos sin obstaculizar dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable. Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

DECIMONOVENA: Aviso de supervisión. EL CONTRATISTA dará aviso a LA ENTIDAD CONTRATANTE con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba presenciar.

VIGÉSIMA: Conservación de derechos. Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación de los mismos a EL CONTRATISTA, perjudicará los derechos de LA ENTIDAD CONTRATANTE de rechazarlos posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO. El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni optará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA PRIMERA: No aceptación tácita. Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por LA ENTIDAD CONTRATANTE. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Posibilidad de Cesión. LA CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas en la ley y reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que hayan servido de base en el procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a LA CONTRATISTA y que EL ESTADO consienta la cesión, haciéndolo constar por escrito en el expediente respectivo. Por su parte, EL ESTADO tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita de LA CONTRATISTA, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA: Protección del medio ambiente. EL CONTRATISTA deberá aplicar prácticas ambientales responsablemente, a efecto de minimizar el impacto negativo que su actividad pueda tener sobre el ambiente. Estas prácticas de seguridad incluirán medidas de mitigación del impacto y controles para evitar fugas/derrames o cualquier otro incidente que pueda vulnerar la operación de la construcción y lo que ello entrañe. Para lo



anterior, **EL CONTRATISTA** desarrollará manuales/reglamentos de procedimientos compatibles con los estándares de la legislación ambiental vigente. La empresa contratista debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto el proyecto no empezará su construcción hasta que cuente con el debido Estudio de Impacto Ambiental. (Artículo 3 del Capítulo II del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009).

VIGÉSIMA CUARTA: Póliza de seguros. **EL CONTRATISTA** presenta las siguientes Pólizas:

1. Seguro Contra Todo Riesgo para la Construcción (Tipo CAR) No.18-04-0029849 emitida por **ALIADO SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/.2,538,951.45 que cubre más del 100% del valor total de la obra, que proteja asimismo, a sus subcontratistas, al Ministerio de Educación y sus representantes, a terceros, por cualquier daño ocasionado en la obra durante su ejecución, reclamo por lesiones corporales, muertes o daños a la propiedad (pública – privada) que puedan surgir de sus operaciones bajo el Contrato, ya sean realizadas por este, por cualquier subcontratista o cualquier persona empleada por ellos directa o indirectamente, la cual es cruzada con la de responsabilidad civil establecida en el pliego de cargos.

2. La Póliza de Responsabilidad Civil No. No.18-04-0029849 emitida por **ALIADO SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/.1,751,001.00 para cubrir los daños o perjuicios causados por EL a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o a terceros en el curso de la ejecución del presente CONTRATO. La póliza de Responsabilidad Civil no debe ser menor del 40% del valor total de la obra aunque el incidente ocurra al inicio o en las primeras fases de construcción de la misma

3. En caso de que el proyecto involucre demolición, el contratista deberá incluir también una póliza por Remoción de Escombros con una cobertura mínima del 5% del monto total de la obra.

Las pólizas deberán indicar en su contenido los riesgos a ser asegurados y el monto de las indemnizaciones que se están cubriendo a través de estas.

EL CONTRATISTA tendrá la obligación de notificar cualquier modificación, cambio o cancelación de la Póliza Contra todo Riesgo para el proyecto.

VIGÉSIMA QUINTA: Renuncia. Declara **EL CONTRATISTA** que se acoge a las leyes de la República de Panamá, a las jurisdicción de los Tribunales Nacionales, y en el caso de ser **EL CONTRATISTA** extranjero, ya sea persona natural o jurídica, o que en esta última, existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, declara que renuncia a la reclamación diplomática relacionada con el presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

VIGÉSIMA SEXTA: Queda convenido que las Especificaciones Técnicas constituyen un anexo de este **CONTRATO**; por consiguiente, forman parte integrante y son de obligatorio cumplimiento tanto para **LA ENTIDAD CONTRATANTE** como para **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Toda modificación que se haga al presente contrato, será documentada mediante Adenda, la cual será perfeccionada una vez sea aprobada por la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA OCTAVA: Timbres. Al original de este **CONTRATO NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley No.6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28, Artículo 973 del Código Fiscal y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de noviembre de 2011.

VIGÉSIMA NOVENA: Vigencia. El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006,



2247

ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, el cual establece que la celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del dos mil veinte (2020).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,

POR EL CONTRATISTA,


MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



JULIO JAVIER SALCEDA GUARDIA
DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.

REFRENDO
GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
14 ENE 2021


VERIFICADO
07 ENE 2021
YASMINA ATEI C.I.O.
Jefe de Fiscalización


VERIFICADO
07 ENE 2021
Digna Campos G.
Fiscalizadora